



Resolución No. CSJCOR23-393
Montería, 15 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00190-00

Solicitante: Abogado, José Alfredo Polo Tobio

Despacho: Despacho 05 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Rafael Mora Rojas

Clase de proceso: Ejecutivo laboral

Número de radicación del proceso: 23-182-31-89-001-2012-00079-01

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 10 de mayo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de mayo de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 25 de abril de 2023, y repartido al despacho ponente el 26 de abril de 2023, el abogado José Alfredo Polo Tobio, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 05 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo laboral promovido por María Peralta Soto contra E.S.E. Hospital San Andrés Apostol, radicado bajo el N° 23-182-31-89-001-2012-00079-01.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Mediante OFICIO LABORAL N° 104 adiado 23 de junio de 2022, se remite APELACIÓN interpuesta por la parte demandante, por el auto que decreto el desistimiento tácito del proceso de referencia dictado en ese asunto. Se anexa el expediente escaneado y se adjunta el índice.

El día 24 de junio de 2022, se radica y entra al despacho de la Honorable Magistrada, para los fines pertinentes.

Mediante memoriales aditados diciembre 12 de 2022 y febrero 23 de 2023, solicité al despacho vigilado IMPULSO PROCESAL, con el fin que, se resuelva el Recurso de Apelación, dentro del proceso de la referencia.

Ha transcurrido aproximadamente DIEZ MESES (10), sin que, hasta la fecha de presentación de esta vigilancia judicial, el TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERIA-SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL, cuyo titular M.P. KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, resuelva el Recurso de Apelación, dentro del proceso de la referencia.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-163 del 27 de abril de 2023, fue dispuesto solicitar información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (28/04/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 04 de mayo de 2023, el doctor Rafael Mora Rojas, Magistrado del Despacho 05, Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, por medio de Oficio No. DES05 RCMR 004-2023 del 04 de mayo de 2023, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“I. De antemano se hace necesario señalar que este despacho fue creado mediante Acuerdo No. PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020 y el 10 de febrero del año 2023 tome posesión del cargo como Magistrado del despacho.

II. Ahora bien, con respecto al trámite surtido dentro del referido proceso ejecutivo laboral se tiene que el 24 de junio de 2022 fue repartido a este despacho el proceso ejecutivo laboral, radicado No. 23.182.31.89.001.2012.00079.01 promovido por MARIA PERALTA SOTO contra E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL, en apelación del auto del 7 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú.

En fecha 11 de agosto de 2022, esta Sala profirió auto mediante el cual se ordenó correr traslado a los intervinientes conforme lo prevé el trámite de rigor.

Luego, mediante auto de fecha 2 de mayo de 2023, se profirió decisión que desato la alzada, resolviéndose revocar el auto apelado de fecha 7 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú, dándole fin al trámite en esta instancia del referido asunto.”

El funcionario anexa a su escrito de respuesta auto del 02 de mayo de 2023.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura”* (Hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial), lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor, José Alfredo Polo Tobio, se colige que su principal inconformidad radicaba en que, el despacho no se había pronunciado respecto del recurso de apelación ingresado al despacho el 24 de junio de 2022.

Al respecto, el doctor Rafael Mora Rojas, magistrado del Despacho 05 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, le informó a esta Seccional en torno al caso en estudio, que el despacho fue creado mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, que además, tomo posesión del cargo el 10 de febrero de 2023.

Frente al caso particular, informó que efectivamente fue repartido al despacho a su cargo el 24 de junio de 2022. Posteriormente, el 11 de agosto de 2022, la sala profirió auto mediante el cual ordenó correr traslado a los intervinientes. Por último, el 02 de mayo, profirió providencia por medio de la cual decidió revocar el auto apelado.

El funcionario judicial, adjuntó providencia del 02 de mayo de 2023, en la cual decidió lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto adiado 7 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **MARÍA PERALTA SOTO** contra la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Devolver el expediente a su juzgado de origen.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el doctor Rafael Mora Rojas, magistrado del Despacho 05, Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, informó y acreditó que mediante auto del 02 de mayo de 2023, resolvió de fondo la inconformidad del peticionario, al resolver el recurso presentado. Por consiguiente, se ordenará el archivo de la vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado José Alfredo Polo Tobío.

Es menester traer a colación, el Acuerdo CSJCOA21-28 del 15 de febrero de 2021¹, por medio del cual fueron redistribuidos los procesos de los Despachos 01, 02, 03 y 04 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería para ser enviados al Despacho 05 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería de la siguiente forma:

Despachos que remiten	Procesos de Primera y Segunda Instancia	Despacho 05 que recibe
Despacho 01	25	25
Despacho 02	12	12

¹ “Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Despachos 01, 02, 03 y 04 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería para el Despacho 05 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, creado en virtud del Acuerdo N° PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020”

Despacho 03	16	16
Despacho 04	13	13
TOTAL		66

Esto, debido a que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020, dispuso la creación de un despacho de magistrado en la Sala Civil – Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, conformado por magistrado y auxiliar judicial grado 1, que, para el caso puntual, fue el despacho 05 de dicho Tribunal.

Así mismo, el despacho registro en el año 2022 un inventario final de 123 procesos, como a continuación se muestra:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Procesos judiciales y acciones constitucionales	98	428	22	381	123

Y según la información reportada en la plataforma SIERJU BI. Se tiene entonces que, la última información estadística reportada durante el primer trimestre de 2023, esto es, del 10 de febrero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023, la carga de procesos del Despacho 05 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería es la siguiente:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Primera y única instancia Civil-Oral	2	0	0	0	2
Segunda Instancia Civil - Oral	41	8	1	7	41
Segunda Instancia Familia - Oral	12	4	0	2	14
Segunda Instancia Laboral - Oral	63	32	0	1	94
Tutelas	2	6	0	7	1
Impugnaciones	9	24	0	20	13
TOTAL	129	74	1	37	165

Por lo tanto, esta Seccional tendrá en consideración que el magistrado Rafael Mora Rojas, tomó posesión del cargo el 10 de febrero de 2023, por lo que recibió a su cargo, un número

considerable de procesos que ha tenido que estudiar para efectuar las decisiones correspondientes.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

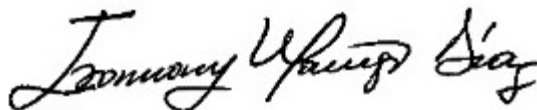
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Rafael Mora Rojas, magistrado del Despacho 05, Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo laboral promovido por María Peralta Soto contra E.S.E. Hospital San Andres Apostol, radicado bajo el N° 23-182-31-89-001-2012-00079-01, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2023-00190-00, presentada por el abogado José Alfredo Polo Tobío.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Rafael Mora Rojas, magistrado del Despacho 05, Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado José Alfredo Polo Tobío, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl